

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.446

Lunes 11 de Mayo de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2805198

MINISTERIO DE ENERGÍA

DELEGA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1986, DEL MINISTERIO DE MINERÍA, EN LOS MINISTROS DE HACIENDA Y DE ENERGÍA, CONJUNTAMENTE

Núm. 7.- Santiago, 27 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 5, 21 y 41 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante "DFL N° 1/86"; en el decreto supremo N° 24, de 2018, del Ministerio de Energía, que aprueba estatutos de la Empresa Nacional del Petróleo y deroga decreto supremo N° 1.208, de 1950, del Ministerio de Economía y Comercio, en adelante "Estatutos"; en los artículos 4, 54, 55, 56 y 57 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; en el decreto supremo N° 702, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba nuevo reglamento de sociedades anónimas, y sus modificaciones posteriores; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores; y

Considerando:

1. Que, conforme al inciso tercero, del artículo 2, del DFL N° 1/86, la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante "ENAP", se rige por las normas de su ley orgánica y por sus estatutos; y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere compatible y no se oponga con lo dispuesto por dichas normas, por aquellas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común, en lo que le sea aplicable.

2. Que, el artículo 14 del cuerpo normativo indicado en el considerando anterior dispone que, en todo lo que no se oponga a los términos de esa ley y a la naturaleza pública de ENAP, corresponderá al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las juntas de accionistas.

3. Que, el ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas pueden ser delegadas, total o parcialmente, en los Ministros de Hacienda y de Energía, conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3° del artículo 14 del DFL N° 1/86.

4. Que, el artículo 9° del DFL N° 1/86 establece que, antes del 30 de marzo del año que corresponda, el directorio presentará a la junta o a quienes se les hayan delegado sus atribuciones o facultades, una propuesta de plan de desarrollo y negocios de ENAP para el próximo quinquenio, con el fin de que sea considerado y aprobado total o parcialmente, o rechazado en su caso, antes del 30 de junio del año respectivo. La aprobación o rechazo se materializará mediante un oficio conjunto de los Ministros de Hacienda y de Energía.

5. Que, para un oportuno examen y aprobación de los contenidos del plan señalado en el considerando anterior, como también de los informes sobre su estado de avance y resultados

CVE 2805198

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

económicos, resulta conveniente delegar, en los términos del presente decreto, en los Ministros de Hacienda y de Energía, conjuntamente, el ejercicio de las atribuciones y facultades que la ley N° 18.046 y su reglamento respectivo, confiere a los accionistas y a las juntas de accionistas para estos fines, y que conforme al artículo 14 del DFL N° 1/86, corresponde ejercer al Presidente de la República.

Decreto:

Deléguese, a contar de esta fecha y hasta el 10 de marzo del año 2030, en los Ministros de Hacienda y de Energía, actuando conjuntamente, el ejercicio de las atribuciones y facultades para asistir a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, según sean convocadas por su Directorio.

Para los fines antes señalados, los delegados podrán hacer uso de todas las atribuciones y facultades que, de acuerdo con la ley N° 18.046, el Reglamento de Sociedades Anónimas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería y los Estatutos de ENAP, correspondan a los accionistas y a las Juntas de Accionistas.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Ximena Rincón González, Ministra de Energía.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 7, de 2026, del Ministerio de Energía

N° OF80708/2026.- Santiago, 27 de abril de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, mediante el cual se delega el ejercicio de atribuciones y facultades que indica, en el Ministro de Hacienda y en la Ministra de Energía, conjuntamente, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que las facultades que se delegan se ejercerán a partir de la total tramitación del instrumento en examen, y no como se indica en la parte resolutive del mismo (aplica criterio contenido en el oficio N° E214421, de 2022, de este origen).

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Contralor General de la República (S).

A la señora
Ministra de Energía
Presente.